Como Cura dela Yglesia Parroquial de San Andres Apostol de esta Villa de Eybar, certifico yo Dr. Gabriel de Ybarzabal, que en uno de los Libros Bauptismales de ella que dió principio con la Partida de Cathalina de Gallastegui, y fenecio con la de Santos de Aldazabal, se halla al folio noventa y tres vuelto una del tenor siguiente ——

B.mo de Ana M.a Joana de ormaechea —

En seis de Nobiembre de mil setecientos sesenta y tres, Yo el Licenziado Dr. Feliz de Saloguen Abogado de los R.s Consejos Presbitero Beneficiado y Cura de la Yglesia Parroquial de San Andres de esta Villa de Eybar, Diocesis de Calahorra bautice á una Niña, a quien le puse por nombre Ana Maria Juana, hija legitima de Josef de Ormaechea, y Ana Maria de Ybarzabal, Abuelos Paternos Domingo de ormaechea, y Ana Maria de Mandiola: Maternos Adrian de Ybarzabal, y Maria de Aguirre todos consortes legitimos y naturales de esta Villa, fueron Padrinos Juan Josef de Aguirre, y Ana Maria de Olave, quienes eran sabidores del parentesco espiritual; que contraian, y en fee de ello firme = Liz.do Dr. Feliz de Saloguen ——

Concuerda esta Copia con su original a que en caso necesario me remito, y doy a pedimento de la parte en la sobre dha Villa de Eybar á cinco de Octubre de mil setecientos noventa y tres = Dr. Gabriel de Ybarzabal ——

AHA

Comprobaz.on

Sebastian de Arguiano Essno del numero de esta Villa de Eybar, en la Muy Noble, y Muy Leal

Provincia de Guipuzcoa, y Obispado de Calahorra, y Lacalzada: Certifico, y doy fee, q.e D.n Gabriel de Ybarzabal, por quien se halla dada, y firmada la precedente, es Presbitero, y Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Andres Apostol de esta dha Villa, y como tál sin contradiccion de persona alguna, usa, y exerce su ministerio, y á iguales Certificaciones suias, que ha despachado, y despacha, siempre se les ha dado, y dá entera fee, y credito en ambos juicios: En testimonio de lo qual doy el presente, que signo, y firmo á instancia de parte, en esta referida Villa de Eybar, á veinte y uno de Octubre de mil setecientos noventa y tres= Esta signado= Sevastian de Arguiano

Certifico yo D.n Gabriel de Ybarzabal Cura de la Yglesia Parroquial de San Andres Apostol de esta Villa de Eybar, q.e en uno de los Libros Bauptismales de ella, que principió con la Partida de Cathalina de Gallastegui y fenecio con la de Santos de Aldazabal se halla al folio 371 una como se sigue=

B.mo de Mag.na de Ormaechea. En diez y nueve de Junio de mil setecientos y sesenta y uno yo el Licenziado D.n Miguel de Aldazabal y Mallea Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de San Andres de esta Villa de Eybar, Diocesis de Calahorra, bautice á Magdalena de Ormaechea hija lexitima de Josef y Ana Maria de Ybarzabal: Abuelos paternos Domingo de Ormaechea, y Ana Maria de Mandiola su lexitima muger, / Mat.s Adrian de Ybarzabal y M.a de Eguizarruleo su lex.ma muger todos naturales de esta Villa: Padrinos Pedro de Ybarzabal, y Magdalena

12

de Olazabal, aquienes explique el parentesco espiritual que contraygan, y en fee de ello firme = Lizenciado Dn. Miguel de Aldazabal=

Es copia á la letra del original aque me refiero y doy ápeticion dela parte en esta dha Villa de Cybar á cinco de Octubre de mil setecientos noventa ytres= Dr. Gabriel de Ybarzabal=

Comprobazn.

Sevastian de Anguiano Essno de el numero de esta Villa de Cybar, en la Muy Noble, y Muy Leal Prova. de Guipuzcoa, y Obispado de Calahorra y Lacalzada; Certifico, y doy fee, que Dn. Gabriel de Ybarzabal, por quien se halla dada, y firmada la precedente, és Presbitero, y Cura dela Yglesia Parroquial de Sn. Andres Apostol de esta dha Villa, y como tál sin contradicion de persona alguna usa, y exerce su ministerio, y á iguales Certificaciones suias, qe ha despachado, y despacha, siempre se les ha dado, y dá entera fee, y credito en ambos Juicios: En testimonio delo qual doy el presente, que signo y firmo á instancia de parte, en esta referida Villa de Cybar á veinte y uno de Octubre de mil setecientos noventa y tres= Esta signado= Sevastian de Anguiano

/.

Certifico yo Dr. Gabriel de Ybarzabal Cura dela Parroquial de Sn. Andres Apostol Dela Villa de Cybar, qe en el Libro corriente de Bautizados de ella, quedio principio con la Partida de Josef Ygnacio de Sarasqueta, se halla al folio ciento cincuenta y seis vuelto una del tenor siguiente

Bmo. de Ma. Joaquina de Ezenarro.

Dia veinte de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho yo Dn. Jose Fran.co de Ybarra Cura dela Parroquial de Sn. Andres Apostol de esta

Villa de Cybar, Diocesis de Calahorra, bautize á una Niña que nacio á las siete de la noche antes, y la puse por nombre Maria Joaquina, hija lexitima de Josef de Ecenarro, y Ana Maria de Urmaechea: Abuelos paternos Joaquin de Ecenarro, y Maria Antonia de Unamuno naturales de Vergara; Maternos Josef de Urmaechea, y Ana Maria de Ybarzabal su muger naturales de esta: los Padrinos á quienes adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, fueron Joaquin de Ecenarro, y Ygnacia de Urmaechea y en fee de ello firme= Dn. Josef Francisco de Ybarra=

Concuerda esta Partida con su original á que me remito, la qe. doy en esta referida Villa de Cybar, á cinco de Octubre de mil setecientos noventa y tres= Dn. Gabriel de Ybarrazbal

Comprobad.

Sebastian de Arguiano Essno del numero de esta Villa de Cybar, en la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, y Obispado de Calahorra, y La Calzada: Certifico, y doy fee que Dn. Gabriel de Ybarzabal, por quien se halladada, y firmada la precedente, es Presbitero, y Cura de la Yglesia Parroquial de San Andres Apostol de esta dha Villa, y como tal sin contradicion de Persona alguna usa, y exerze su ministerio, y á iguales Certificaciones suias, que ha despachada, y despachada, siempre se les hadado, y da entera fee y credito en ambos Juicios. En testimonio de lo qual doy el presente, qe. signo, y firmo á instancia de parte, en esta referida Villa de Cybar, á veinte y uno de Octubre de mil setecientos noventa y tres= Esta signado= Sevastian de Arguiano ———

Casamto. de Jph de Ormaechea y Ana Ma. de Ybarzabal-

Como Cura de la Yglesia Parroquial de Sn. Andres Apostol de esta Villa de Cybar, certifico yo Dr. Gabriel de Ybarzabal, que en el Libro corriente de Casados y Velados de ella que dio principio con la de Ygnacio de Elzarzaga y Franca. de Ybera se halla al folio treinta y cinco una del tenor siguiente— En primero de septiembre de mil setecientos cincuenta y cinco. Yo Dr. Juan Bauptista de Salinas Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sn. Andres de esta Villa de Cybar, Diocesis de Calahorra precedidas todas las circunstancias, que dispone el Santo Concilio de Trento, case y velé á Josef de Ormaechea hijo legitimo de Domingo de Ormaechea, y Ana Maria de Mandiola, y Ana Maria de Ybarzabal hija legitima de Adrian de Ybarzabal, y Maria de Aguirre todos naturales de esta Villa, Testigos Dn. Domingo de Yraegui, Andres de Ybarra, y Franco. de Ybarra, otros muchos; y en fee de ello firme= Dr. Juan Bauptista de Salinas ———

Concuerda este traslado con su original á que en caso necesario me refiero y doy á pedimento de la parte para los efectos que le convengan en esta d sobre dha Villa de Cyvar á quatro de Octubre de mil setecientos noventa y tres= Dr. Gabriel de Ybarzabal—

Comprobazn.

Sevastian de Arguiano Esno. del Numero de esta Villa de Cybar, en la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, y obispado de Calahorra y La calzada: Certifico, y doy fee que Dn. Gabriel de Ybarzabal, por quien se halla dada y firmada la precedente, es Presbitero, y Cura de la Yglesia Parroquial de San Andres Apostol de esta dha Villa, y como tal sin contradicion de Persona alguna usa, y exerze su ministerio, yá iguales Certificaciones suias que ha despachado, y despacha, siempre se les ha dado, y dá entera fee, y Credito en ambos juicios. En testimonio de lo qual doy el presente, que signo y firmo á instancia de parte, en esta referida Villa de Cybar, á veinte y uno de Octubre de mil setecientos noventa y tres= Esta signado= Sebastian de Arguiano ___

Como Cura de la Yglesia Parroquial de San Andres Apostol de esta Villa de Cybar certifico que en uno de los Bauptismales, casados y Vellados y confirmados de ella que dio principio con la bautismal de Antonio de Arrieta, y fenecio con la Partida de confirmados celebrada el año de mil setecientos y quatro p.el Ytmo señor Dn. Alonso de Mena, se halla al folio ciento quarenta y sieterna como se sigue ___

B.mo de Ana M.a de Ybarzabal.

El dia cinco de Abril del año mil setecientos veinte y siete yo Dn. Andres de Zumarran Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de San Andres de esta Villa de Cybar, Diocesis de Calahorra, bautice á Ana Maria de Ybarzabal hija lexitima de Adrian de Ybarzabal, y Maria de Aguirre: los Abuelos Paternos Domingo de Ybarzaba, y Fran.ca de Sustaeta su lexitima muger: los Maternos Lucas de Aguirre, y Maria Tomasa de Mendizabal su lexitima muger todos de esta Villa: Padrinos Lucas de Suinaga Yurrao, y Ana Maria de Aguirre, y en fee de ello firme= Dn Andres de Zumaran

Concuerda esta Partida con su original á que me refiero y doy á pedimento de la parte en esta dha Villa de Cybar á catorce de Diciembre de mil setecientos noventa y tres= Dn Gabriel de Ybarzabal

Comprobazn Dn Sevastian de Arquiano Esno del Numero de esta Villa de Cybar, en la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, y Obispado de Calahorra y La calzada: Certifico, y doy fee que Dn Gabriel de Ybarzabal, por quien se halla dada y firmada la precedente, es Presbitero, y Cura de la Yglesia Parroquial de San Andres Apostol de esta dha Villa, y como tal sin contradicion de Persona alguna usa, y exerce, su ministerio, y á iguales Certificaciones suias, que ha despachado y despacha, siempre se les ha dado, y dá entera fee, y credito en ambos Juicios: En testimonio de lo qual doy el presente, que signo, y firmo á instancia de parte, en esta referida Villa de Cybar á quince de Diciembre de mil setecientos noventa y tres= Esta signado= Sevastian de Arquiano

Pedimto Jose de Ecenarro como Marido, y conjunta persona de Ana Maria de Ormaechea, y Magdalena de Ormaechea de Estado Doncella, Vecinos de esta Villa: Ante Vmd en la forma que mejor haya lugar en dro: Decimos que combiene al nuestro recivir Informacion de testigos al tenor de las preguntas siguientes.

1a. Si saben, ó tienen noticias que Dn Diego de Otaza Canonigo que fue de la Yglesia Colegiata de S.ta Maria de la Ciudad de Vitoria, fundó una Pia memoria, ó dotacion para Doncellas huerfanas, prefiriendo á sus Parientes pobres, y del Patron de Sangre, ó Patronos que han sido, son, y fueren de ella.

2... Si saben que el Patronato de la citada Pia memoria, y Dotacion, recayó en D.n Pedro de Unzueta Caballero de la horden de Santiago

3... Si saben ó tienen noticia, q.e nos dhas Ana Maria, y Magdalena de Ormaechea Ermanas, somos hijas lejitimas de Jose de Ormaechea ya Difunto, y Ana Maria de Ybarzabal su Viuda: Nietas por linea materna de Adrian de Ybarzabal y Maria de Aguirre marido y mujer lejitimos: Viznietas de Domingo de Ybarzabal, y Francisca de Sustaeta consortes: Y terceras nietas de Antonio de Sustaeta y Maria de Unzueta tambien consortes todos Naturales y Vecinos de esta dha Villa, y esta ultima hija natural de D.n Pedro de Unzueta yá citado, que la hubo en Ana de Anchustegui, siendo ambos libres, y capaces de Contraer Matrimonio, y por cuios medios somos Parientas de dho D.n Pedro de Unzueta Patrono, como tambien Maria Joaquina de Ecenarro y Ormaechea hija lexitima de nós los dhos Jose y Ana Maria=

4... Si saben que yó la referida Magdalena de Ormaechea, y la citada Maria Joaquina de Ecenarro somos Doncellas honestas, recojidas, honrradas, buenas Christianas, y de las demas buenas prendas y Calidades, y que siendo de las mismas cualidades la espresada Ana Maria de Ormaechea contrajo el Santo Matrimonio con mi el dho Jose de Ecenarro, con protesta de percibir las Dotaciones q.e por dro, y Parentesco la correspondiesen, y en cuyo Matrimonio la hemos procurado á dha Maria Joaquina de Ecenarro—

5. . Y si saben que como tales Parientes de dho Dn Pedro de Unzueta en grado muy proximo, somos dro abientes d dhas Pias memorias nos las dhas Ana Maria, y Magdalena de Ormaechea, y la referida Maria Joaquina de Ecenarro, y que las dos primeras somos Huerfanas de Padre

A Vmd pedimos y suplicamos se sirva mandar se nos reciva dha Informacion de testigos al tenor de las preguntas precedentes, y Evacuada se nos entregue copia feaciente de ella, interponiendo su autoridad, y judicial decreto; que asi es de Justicia y la pedimos &c.

Otro si con la solemnidad necesaria, y para los efectos que combengan presentamos legalizadas estas partidas Parroquiales; y porquanto la de Bauptismo de la expresada Franca de Sustaeta se halla presentada en los Autos de Informacion que ante la Justicia Ordinaria de esta Villa, y testimonio de Lorenzo Ignacio de Arguiano, dió Maria Ignacia de Ibarguren Viuda vecina de ella en quatro de Mayo de mil setecientos y setenta = Suplicamos á Vmd quedando por presentadas dhas partidas se servira mandar, que el Essno subcesor de dho Arguiano, conpulse la de Bautismo de dha Franca de Sustaeta, por ser tambien de Justicia, que la pedimos, ut supra = Arruego de estas partes = Pedro Jose de Ibarzabal

Auto. Estas partes dén la Informacion que ofrecen al tenor de las preguntas de este Escripto ante su mrd y testimonio del presente Escribano:

En quanto al Otro si por presentadas las Partidas Parroquiales que menciona; y que yo el dho Escribano como subcesor en los Registros y Papeles de Lorenzo Ygnacio de Arguiano Essno Real y Numeral que fue de esta Villa, Compulse la de Bauptismo de Fran.ca de Sustaeta Como se solicita, y en su vista se probera: Asi lo mandó y firmó el señor Dr. Juan Bauptista de Mendizabal Alcalde y Juez hordinario de esta Villa de Eybar, en ella á veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y quatro = Juan Bauptista de Mendizabal = Ante mi Sevastian de Anguiano

Informazn. Tº 1º..

En la Villa de Eybar, a veinte y seis de Febrero de mil setecientos noventa y quatro, Jose de Ecenarro Marido y Conjunta Persona de Ana Maria de Ormaechea, y Magdalena de Ormaechea de estado Doncella Vecinos de esta Villa parecieron ante el Sor. Dr. Juan Bauptista de Mendizabal Alcalde y Juez hordinario de ella, y para la informacion que tienen ofrecida, y está mandada recivir al tenor de las preguntas de su Pedimto. que antecede, presentaron por testigos á Rafael de Unzeta Vecino de esta citada Villa, de quien su mrd el dho Señor Alcalde, por fee de mi el infraescripto Essno, recivio Juramto. por Dios nro Señor, y por una señal de Cruz que trae en su Real Bara de Justicia, y haviendolo absuelto como se requiere pr. dro, ofrecio decir verdad en quanto supiese y preguntado le fuese, y siendole por el tenor de las preguntas del Pedimto. suso referido, á cada una de ellas depuso lo siguiente—

1a.. A la pregunta primera. Dijo tiene noticias /. que Dn. Diego de Otaza Canonigo que fue de la Yglesia Colegiata de Santa Maria de la Ciudad de Vitoria fundó Una Pia memoria, ó Dotacion de Doncellas prefiriendo á sus parientes pobres huerfanas, y del Patrono de sangre que és ó fuere de ella

2a.. A la segunda. Dijo que dho Patronato sabe recayó en Dn. Pedro de Unzueta Caballero que fue del horden de Santiago

3a.. A la tercera pregunta. Dijo sabe y le consta al testigo que las referidas Ana Maria, y Magdalena de Ormaechea Hermanas, son hijas legitimas de Jph de Ormaechea ya Difunto, y Ana Maria de Ibarzabal su Viuda: Nietas legitimas por linea Materna de Adrian de Ibarzabal, y Maria de Aguirre marido y mujer: Viznietas de Domingo de Ibarzabal, y Fran.ca de Sustaeta asi vien marido y mujer legitimos, y Terceras Nietas de Antonio de Sustaeta, y Maria de Unzueta Consortes legitimos todos vecinos de esta dha Villa, y esta ultima hija natural de el mencionado Dn. Pedro de Unzueta, /. y de Ana ~~Maria~~ de Anchustegui que la hubieron siendo ambos solteros, y Capaces de Contraer Matrimonio; y que mediante lo que deja relacionado son las precitadas Ana Maria, y Magdalena de Ormaechea Parientas del mencionado Dn. Pedro de Unzueta Patrono de dhas memorias, y por consiguiente Maria Joaquina de Ecenarro y Ormaechea hija legitima de los expresados Jose de Ecenarro, y Ana Maria de Ormaechea que la tie-

7.

nen y mantienen en su Compañia Es asi bien
Parienta de dho Patrono Dn. Pedro de Vnzueta=

4.. A la quanta. Dijo tambien sabe que las
mencionadas Magdalena de Ormaechea,
y Maria Joaquina de Ezenarro son Don-
cellas, honestas, recojidas, onrradas, bue-
nas Christianas, y de las demas buenas
prendas y Calidades: Que la dha Ana Ma-
ria de Ormaechea siendo de iguales circuns-
tancias, sabe contrajo el Santo Matrimo-
nio con el mencionado Jose de Ezenarro, y
segun tiene entendido con protesta de perci-
bir á su tiempo las Dotaciones que por dhos
y parentesco la Correspondiesen, y que le cons-
ta que en su matrimonio han procreado
á dha Maria Joaquina de Ezenarro su
hija legitima

5a.. A la quinta y ultima pregunta. Dijo que
sabe que por la linea que deja asentada son
las dhas Ana Maria, y Magdalena de Or-
maechea, y Maria Joaquina de Ezenarro,
Parientas del mencionado Patrono Dn.
Pedro de Vnzueta, en cuia razon para
mas seguridad se remite á las Partidas Pa-
rroquiales de su razon, y por consiguiente
dhos abientas á las referidas Pías memorias
de Dn. Diego de Otaza, y que las dos prime-
ras son huerfanas de Padre = Que lo decla-
rado es cierto y la verdad para el Juramto.
hecho en que se afirmó ratificó y firmó des-
pues de su Mrd, espresando ser de edad de
cincuenta y tres años, no pariente de los pre-
sentantes, ni comprehenso en las genera-

res de la Ley que se le han dado á entender,
y en su fee firmé yo el Essno = Juan Bau-
tista de Mendizabal = Rafael de Unzeta =
Ante mi Sevastian de Urquiano

Tº 2º Incontinenti, y de igual presentacion su
md el dho Señor Alcalde, por testimonio
de mi el infraescripto Essno, recivió Jura-
mto por Dios nro Señor y por una Señal
de Cruz en la forma ordinaria, de Mar-
tin Antº de Ibarra Vecino de esta Villa,
quien haviendolo absuelto como se requie-
re, ofreció manifestar la verdad en quanto
supiese, y le fuese preguntado, y siendolo
por el tenor de las preguntas del Pedimto
que motiva esta Informacion depuso a ca-
da una de ellas en la forma siguiente

1ª. A la primera pregunta. Dixo tiene noticias
que Dn Diego de Otaza Canonigo que fue
de la Yglesia Colegiata de Santa Maria de la
Ciudad de Vitoria fundó una Dotacion pa-
ra Doncellas huerfanas con preferencia, y
antelacion á sus Parientes Pobres, y del
Patrono, ó Patronos de Sangre que han
sido y fuesen; y le consta que el Patronato de
dha obrapia, ó Dotacion recayó en Dn Pe-
dro de Unzueta Caballero que fue de la Orden
de Santiago; por quanto ha oido muchas
veces que diferentes Parientes Pobres de este,
precedida Informacion de ello han obtenido,
y recivido dha Dotacion

2. A la segunda. Dixo que en la antecedente deja
expuesto en su razon, y á ella se remite

3. A la tercera. Dixo sabe que Ana Maria, y

Magdalena de Ormaechea Hermanas partes presentantes son hijas legitimas de Jose de Ormaechea (que Dios haya), y Ana Maria de Ybarzabal su Viuda: Nietas por linea Materna de Adrian de Ybarzabal, y Maria de Aguirre Consortes legitimos: Segundas Nietas de Domingo de Ybarzabal, y Fran.ca de Sustaeta asi mismo consortes legitimos: Y terceras Nietas de Antonio de Sustaeta, y Maria de Unzueta marido y muger legitimos todos vecinos que fueron de esta dha Villa; y que esta ultima fue hija natural de dho Dr. Pedro de Unzueta, havida en Ana de Anchustegui, siendo ambos de estado solteros y Capazes de Contraer matrimonio, en en cuia razon para mas comprobacion de esta verdad se remite el testigo á las Partidas Parroquiales que hubiese; y que por consiguiente esta á la vista que dhas Ana Maria y Magdalena de Ormaechea, y Maria Joaquina de Ezenarro y Ormaechea hija legitima de dha Ana Maria, y Josef de Ecenarro su consorte, son Parientas del referido Patrono Dn. Pedro de Unzueta—

4. A la quarta. Dijo Sabe que la nominadas Magdalena de Ormaechea, y Maria Joaquina de Ezenarro se tienen por Doncellas onestas recojidas, onrradas, buenas Christianas, y de las demas buenas prendas y Calidades sin cosa en contrario; y asi mismo sabe que teniendola p.r de iguales Calidades á la mencionada Ana Maria de Ormaechea, Contrajo el santo Matrimonio con el citado Jose de Ecenarro, y segun tiene entendido con protesta de percibir las Dotaciones que por drõ, y Parentesco la correspon-

dan, y que en dho Matrimonio han procreado, y
tienen por su hija legitima á la referida Maria
Joaquina de Ozenarro

5. A la quinta y ultima. Dijo tambien sabe q
es constante que las espresadas Ana Maria, y
Magdalena de Ormaechea Hermanas, y Ma-
ria Joaquina de Ozenarro y Ormaechea, son
Parientas bastante proximas del menciona-
do Patron Dn Pedro de Unzueta por la linea
y ascendencia que deja espuesta al tenor de la
tercera pregunta; y por dha razon tambien
dhas parientas á las sobredhas Dotaciones de
Donzellas de Dn Diego de Otaza; que es cons-
tante que dhas dos hermanas Ana Maria y
Magdalena de Ormaechea son huerfanas de
Padre = Y que lo declarado es cierto y la verdad
so cargo del Juramto prestado, en el se afir-
mó ratificó y despues de su mrd lo firmó es-
7. presando ser de hedad de Cincuenta y cinco años,
y que por parentesco ni en otra forma no le com-
prehenden las demas exempciones de la Ley, y
en fee de todo firmé yó el dho Essno = Juan
Bauptista de Mendizabal = Martin Antonio
de Ybarra = Ante mi Sevastian de Arguiano =

Tº 3º } En dha Villa, y los propios dia, mes y año,
de la misma presentacion su mrd dho Sor
Alcalde, por ante mi el Essno, recivió Jura-
mto por Dios nro Señor en la forma ordi-
naria de Manuel Joaquin de Liborna veci-
no de esta Villa quien haviendolo absuelto
como se requiere ofreció declarar la verdad
en quanto supiese y fuese preguntado, y siendo-
le por el tenor mismo que los dos anteceden-
tes Depuso como se sigue

1ª . . A la primera pregunta. Dixo tiene noticia qe
Dn Diego de Otaza Canonigo que fue de la Colegiata de la Ciudad de Vitoria fundó una Obrapia para Dotacion de Doncellas Parientas Suios, y del Patrono de Sangre, ó Patronos que fuesen de ella, lo qual sabe por quanto ha hoido decir que muchas Mugeres de esta Villa, que justificaron ser Parientas de Dn Pedro de Unzueta Caballero de la horden de Santiago, y Patrono que fue de dha Obrapia, han recivido respectibamte sus Dotaciones por dho parentesco

2. . A la segunda pregunta. Dixo, que en la precedente dexa absuelta, y á ella se remite

3. . A la tercera. Dixo le consta y sabe que Ana Maria, y Magdalena de Ormaechea hermanas Contenidas en la pregunta; son hijas legitimas de Jph de Ormaechea ya Difunto, y Ana Maria de Ibarzabal su Viuda vecina de esta dha Villa: Nietas pr linea Materna de Adrian de Ibarzabal, y Maria de Aguirre Consortes legitimos: Viznietas de Domingo de Ibarzabal, y Franca de Sustaeta, tambien consortes legitimos: Terceras Nietas de Antonio de Sustaeta, y Maria de Unzueta marido y muger todos naturales y vecinos que fueron de esta referida Villa, y esta Ultima hija natural del especificado Dn Pedro de Unzueta que la hubo en Ana de Anchustegui, siendo ambos libres y Capaces de Contraer matrimonio, en cuia razn pa mas comprobacion de lo que dexa asentado se remite á las Partidas Parroquiales que hubiese para acreditarlo, y que por los medios

referidos, las insinuadas Ana Maria y Magdalena de Ormaechea, y Maria Joaquina de Ezenarro y Ormaechea hija legitima de Jph de Ezenarro, y de la mencionada Ana Maria de Ormaechea, son Parientas del mencionado Patrono Dn Pedro de Unzueta

4... A la quarta. Dixo sabe, y le consta que las espresadas Magdalena de Ormaechea, y Maria Joaquina de Ezenarro Tia y Sobrina son de estado Donzellas honestas, recogidas, onrradas, buenas Christianas, y de las demas buenas prendas y Calidades, y que siendo de las propias Calidades y circunstancias la mencionada Ana Maria de Ormaechea (Madre de dha Maria Joaquina) Contraxo matrimonio conforme dispone la santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana con Jose de Ecenarro, segun se halla informado con protesta de percivir las Dotaciones que por dho, y Parentesco la correspondan, y que en dho matrimonio han procreado á dha su hija Maria Joaquina de Ecenarro

5... A la quinta y ultima pregunta. Dixo es cierto que las mencionadas Ana Maria, y Magdalena de Ormaechea hermanas y Maria Joaquina de Ezenarro son Parientas bastante Cercanas del referido Patrono Dn Pedro de Unzueta pr la linea dha al tenor de la tercera pregunta, y por consiguiente dño havientas á las mencionadas Dotaciones de Donzellas fundadas por dho Dn Diego de Otaza; y que tambien sabe que dhas Ana Maria, y Magdalena de Ormaechea son huerfanas de Padre = Que es quanto sabe y la berdad pa el

Juram.to prestado en que se afirmó, ratificó, y firmó despues de su mrd, asegurando ser de hedad de quarenta y tres años, y que por parentesco ni en otra forma no le comprehenden las demas excepciones de la Ley y en fee de todo firmé yo el Esno = Juan Bauptista de Mendizabal = Manuel Joaquin de Liborna = Ante mi Sevastian de Arguiano ——

Compulsa. Yo el Referido Sebastian de Arguiano Esno del Numero y Aiuntam.to de esta Villa de Eybar, en cumplimiento de lo q.e se ordena por el auto precedente, Certifico, que como subcesor que soy en los Registros, y Papeles de Lorenzo Ygnacio de Arguiano Esno Real y Numeral que fue de esta dha Villa, he hallado la Ynformacion recivida ante la Justicia ordinaria de ella, y testimonio de dho Esno, á instancia de Maria Ygnacia de Ybarguren, y en ella incorporada una Certificacion de D.n Martin de Luzar dada como Cura de la Parroquial de esta Villa con insercion de la Partida de Bauptismo de Fran.ca de /. Sustaeta, y en obedecim.to de lo que se me ordena por dho auto, Compulso aqui dha Certificacion que á la letra es como se sigue ——

Certificaz.n Certifico yó D.n Martin de Luzar Presbitero Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de San Andres Apostol de esta Villa de Eybar, de la Muy Noble y Muy Leal Prov.a de Guipuzcoa, Diocesis de Calahorra, que en uno de los Libros de Bautizados, Confirmados, Casados y Belados q.e hay en dha Parroquial, y tubo principio en diez y ocho de Febrero de mil seiscientos quarenta y siete, con la partida Bauptismal de Juan de Guisasola Escaregui, al folio ciento y uno de dho Libro, partida tercera, se halla la del tenor siguiente

B.mo de Fran.ca de Sustaeta —

En diez y siete de Febrero de mil seiscientos sesenta y nuebe yo D.n Ambrosio de Yturrao Cura de la Parroquial de San Andres de esta Villa de Eybar, bautizé á Fran.ca de Sustaeta hija legitima de Antonio de Sustaeta, y de Maria de Onzueta su muger = Los Abuelos Paternos Asencio de Sustaeta, y Maria de Sagarteguieta = Los Maternos D.n Pedro de Unzueta y Maria de Anchustegui = Los Padrinos D.n Juan Francisco de Jaureguí Unzueta, y Maria de Sustaeta, y en fee de ello firmé = D.n Ambrosio de Yturrao

La qual dha Partida esta bien y fielm.te sacada de su original, que queda en mi Custodia, á que en lo necesario me refiero, y en fee de ello, y p.a los efectos que combengan di la presente firmada en esta sobre dha Villa de Eybar, á dos de Mayo de mil setecientos y setenta = D.n Martin de Luzar

Concuerda lo compulsado fielmente con la Certificacion que se halla incorporada á la referida Ynformacion dada p.r dha Maria Ygnacia de Ybarguen, en fha de quatro de Mayo de dho año de mil setecientos y setenta, que obra en mi Poder: Y para que conste con remision á dha Certificacion lo signo y firmo, en cumplim.to de lo que se me ordena por dho Auto, en esta Citada Villa de Eybar, á veinte y seis de Febrero de mil setecientos noventa y quatro = Esta signado = Sebastian de Arguiano

Auto. y

En la Villa de Eybar dho dia beinte y seis de Febrero de mil setecientos nobenta y quatro, el señor Dn. Juan Baupta. de Mendizabal Alcalde y Juez hordinario de ella, por fee de mi el Essno, haviendo bisto la Ynformacion y Certificaciones de Partidas Parroquiales precedentes. Dijo que debia de mandar y mandó que á estas partes se les probea de los Traslados fehacientes que pidieren, pagando sus justos y debidos drõs, á los quales, y á este su original interponia é interpuso su autoridad y Decreto Judicial en quanto su mrd puede y de dro debe en Justicia. Y por este su Auto asi lo mandó, y firmó de que yo el dho Escribano doy fee = Juan Bauptista de Mendizabal = Ante mi Sebastian de Arguiano ___

Entrerr.s = Mat.s Adrian de Ybarzabal y Ma. de Aguirre su legma. muger = fue = n # Enmdo. = b = siete = y = P = de las demas = Fr = Ana # Testado = Maria # ___

Yo el referido Sebastian de Arguiano Essno del Numero y actual de Ayuntamtos. de esta villa de Eybar, en fee de que este traslado concuerda fielmte. con los autos de Ynformacion originales que obran en mi poder y oficio, lo signo y firmo à instancia de partes, en esta referida villa de Eybar, à doze de Marzo de mil setecientos nobenta y quatro, en esta decima oja ___

Sebastian de Arguiano